



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°556-2018-MPLC/A

Quillabamba, 21 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

VISTO; El Informe Legal N° 1899-2018-OAJ-MPLC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 004-2018-PTCS-MPLC del Presidente Titular del Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el D. Leg. N° 1341, en adelante la Ley; en su artículo 1°, señala: "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley", asimismo su artículo 2°, literal f). establece: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el Artículo 41° de la Ley, señala: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;

Que, el Artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (08) días hábiles de haberse notificado el otorgamiento la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro";

Que, artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nro.30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: 44.1 el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las Normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la Normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación;

Que, Mediante Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (1ra Convocatoria) se lleva a cabo la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA CAFÉ PARA EL PROYECTO 0245: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ TOSTADO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES AGUILAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO";

Que, Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 29 de octubre de 2018 se adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (1ra Convocatoria) para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA CAFÉ PARA EL PROYECTO 0245: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ TOSTADO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES AGUILAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO", en favor de MERINO FANOLA NICOMEDES por un importe total de S/97,500.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°556-2018-MPLC/A

Que, Mediante escrito con N° de registro de tramite documentario 16213 de fecha 06 de noviembre del 2018, el Gerente General Sr. CLEN PRUDENCIO HINOJOSA ALONZO de INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L. interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO, solicitando se realice una nueva evaluación y calificación de la Adjudicación Simplificada N° 59-2018-CS-MPLC Procedimiento Electrónico;



Que, Mediante Informe N° 093-PROCOMPITE-CRY/RPN-GDEA/MPLC-2018, de fecha 13 de noviembre del 2018 la Residente de Planes de Negocios de PROCOMPITE Ing. Yorlery Ccoiso Rivera informa que el área usuaria (residencia y supervisión) participaron para la revisión de las especificaciones técnicas de las propuestas, verificando que dicho expediente no contaba con los catálogos, basándose en los términos de referencia presentados por el área usuaria en las imágenes referenciales adjuntadas que indica "el postor deberá incluir en su propuesta catálogo con imágenes de los productos ofertados". Sin embargo, en las bases integradas indica que los postores deberán presentar: catálogos, folletos, afiches y similares, por lo cual involuntariamente no se consideró las hojas informativas enmarcándose en "similares";

Que, Mediante Informe N° 004-2018-PTCS-MPLC el Presidente Titular del Comité de Selección , informa que la oferta de Industrias SRL no fue admitida por haberse basado la evaluación de documentos con las EE.TT. del área usuaria, al revisar las especificaciones técnicas de las propuestas en dicho expediente Industrias FRACLEN SRL no contaba con los catálogos exigidos con las EE.TT. presentados por el área usuaria, en las imágenes referenciales adjuntadas indica que "el postor deberá incluir en su propuesta catálogo con imágenes de los productos ofertados". Por lo tanto, en las bases integradas documentos adjuntados por la empresa Industrias FRACLEN SRL del folio 09 al 14 del expediente, son hojas informativas de los equipos que podrían ser considerados como "similares";



Que, mediante Informe Legal N°1899-2018-OAJ-MPLC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO se advierte lo siguiente: EN EL CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificación Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) Folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar cada uno de los bienes solicitados en el Numeral 5. De las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento. Así mismo en las imágenes referenciales según las Bases Integradas se establece: El postor deberá incluir en su propuesta catálogo con imágenes de los productos ofertados que cumplan con los requerimientos mínimos solicitados en los numerales 5 y 6. Es de referir que al momento de la evaluación de las ofertas presentantes por los Postores, el Comité de Selección, contando con la participación del Ing. Yorlery Ccoiso Rivera como Residente del Proyecto y del Ing. San Rudis Consa Tiran como Supervisor de Proyectos, **NO ADMITE** la oferta presentada por **INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L.** respecto del punto c):

POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	PRESENTO		REVISIÓN	ADMISIÓN
		SI	NO		
(20487198561) INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L.	Folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar cada uno de los bienes solicitados en el Numeral 5. De las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento c)		X		NO ADMITIDA

Sin embargo, al momento de la evaluación el Comité de Selección consideran que la oferta presentada por INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L. no cumple con adjuntar catálogo, evaluación que solamente consideró lo señalado en los Términos de Referencia, que a la letra dice "El postor deberá incluir en su propuesta catálogo con imágenes de los productos ofertados que cumplan con los requerimientos mínimos solicitados en los numerales 5 y 6". Si bien el postor INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., en su oferta no presentó los catálogos exigidos en los Términos de Referencia, se debió evaluar su oferta según lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO. Ahora bien, conforme lo señala los documentos la oferta presentada por el postor INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., están consideradas como hojas informativas enmarcándose en "similares". Que, los miembros del Comité de Selección conjuntamente con el área usuaria (Ing. Yorlery Ccoiso Rivera como Residente del Proyecto y del Ing. San Rudis Consa Tiran como Supervisor de Proyectos) no realizaron la evaluación de las ofertas presentadas por los postores tomando en cuenta las Bases Integradas de procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO. Solicitando que mediante Resolución de Alcaldía se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General Sr. CLEN PRUDENCIO HINOJOSA ALONZO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°556-2018-MPLC/A

de INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., y DEJAR SIN EFECTO el Otorgamiento de la Buena Pro y declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayendo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas y Otorgamiento de la buena pro;

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General Sr. CLEN PRUDENCIO HINOJOSA ALONZO de INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., y DEJAR SIN EFECTO el Otorgamiento de la Buena Pro, al postor MERINO FANOLA NICOMEDES respecto del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (1ra Convocatoria) que se lleva a cabo para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA CAFÉ PARA EL PROYECTO 0245: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ TOSTADO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES AGUILAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2018-CS-MPLC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (1ra Convocatoria) que se lleva a cabo para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA CAFÉ PARA EL PROYECTO 0245: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ TOSTADO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES AGUILAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO" debiendo retrotraerse hasta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Dirección de Administración, devolver la garantía de depósito en efectivo por interposición de Recurso de Apelación por la Suma de S/3,666.00 (Tres Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles) presentada el Gerente General Sr. CLEN PRUDENCIO HINOJOSA ALONZO de INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L. en aplicación del Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia del expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, se adopte acciones para determinar la responsabilidad de los involucrados, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos la publicación del Acto Resolutivo en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias administrativas de la Entidad para su conocimiento y fines

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864